



Expediente: **051480211401**
Radicado: **AU-02432-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **22/07/2021** Hora: **10:47:30** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL 05.148.02.11401

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-0979** fechada el 21 de noviembre de 2011, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL**, a los señores **GILDARDO DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ** y **BEATRIZ ELENA GÓMEZ GÓMEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.428.019 y 43.467.172, en un caudal total de **0.046 L/S** distribuidos así: para uso Doméstico 0,008 L/s y para Riego 0,038 L/s, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-119075, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia. (Actuación que reposa en el expediente **05.148.02.11401**)

2-Mediante Radicado **CE-10602-2021** del 28 de junio de 2021, el señor **GILDARDO DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ** allegó el Formulario para El Registro de Usuarios del Recurso Hídrico para vivienda rural dispersa del que se estableció en el Decreto 1210, del 2 de septiembre de 2020. (Actuación que reposa en el expediente **05148-RURH-2021-15428019**)

3-Revisado tanto la Resolución como el Formulario de Registro se evidenció que el predio fue trasladado de Circulo Notarial, cambiando la numeración del Folio de Matrícula Inmobiliaria mutando del FMI 018-119075 al 020-188298 segregado del folio matriz 020-182623.

4-Consultada la base de datos de la Corporación denominada "Connector", se pudo evidenciar que en el expediente ambiental número **05.148.02.11401**, donde consta el otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales por un término de 10 años, este se encuentra vigente, debido a que cumple con los requisitos para ser registrado bajo los parámetros que estableció el Decreto 1210 del 2 de septiembre de 2020, se generó el Informe de Concepto Técnico de Vivienda Rural Dispersa número **IT-04209-2021** fechado el 19 de julio de 2021. (Actuación que reposa en el expediente **05148-RURH-2021-15428019**)

5-Mediante Comunicación interna con Radicado **CI-00957-2021** fechado el 19 de julio de 2021 se ordena el archivo por lo siguiente: (Actuación que reposa en el expediente **05.148.02.11401**)

"Dado que mediante Radicado CE-10602-2021, presento ante cornare el formulario correspondiente al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH para uso doméstico del 28 de junio de 2021, del señor Gildardo De Jesús Gómez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía 15.428.019, la cual tiene actualmente abierto en la Corporación el expediente ambiental de concesión de aguas con expediente 051480211401, para el FMI 018-119075 ahora FMI 020-182623, el cual se encuentra vigente, otorgado mediante Resolución 131-0979 del 21 de noviembre de 2011 y notificada el día 05 de diciembre de 2011. Debido a que la Concesión de aguas se encuentra vigente por esta razón realizará el registro único del recurso hídrico."





CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. *El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*”

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta la comunicación interna **CI-00957-2021** fechada el 19 de julio de la anualidad, donde se solicita el archivo dado que las actividades que se realizan en el predio cumple con lo establecido en el Decreto 1210 del 2 de septiembre de 2020, una vez revisadas las bases de datos de La Corporación, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **05.148.02.11401**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental número **05.148.02.11401**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **GILDARDO DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ** y **BEATRIZ ELENA GÓMEZ GÓMEZ**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.02.11401

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 21/07/2021

Asunto: Concesión de Aguas - Archivo de Expediente.

